CORPONARIÑO ARCHIVO

RESOLUCIÓN No. 404 – 3

31 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 373 DE 1997; EL DECRETO 2811 DE 1974, LAS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, el día 05 de junio de 2023, mediante oficio con radicado interno No. 3474, el señor **JAIME HIDALGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.530.270 expedida en Popayán (Cauca), presentó la documentación técnica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para su evaluación, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CSC-141-21, ubicada en la vereda El Vergel, corregimiento de Villamoreno, municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 972/2023 del 03 de agosto de 2023**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO solicitó al señor **JAIME HIDALGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.530.270 expedida en Popayán (Cauca), allegar documentación y realizar ajustes técnicos al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA presentado, en un término de 20 días hábiles.

Que, el 14 de septiembre de 2023 mediante oficio con radicado de salida No. 5656, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA requirió al señor **JAIME HIDALGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.530.270 expedida en Popayán (Cauca), según lo indicado en el **Concepto Técnico No. 972/2023 del 03 de agosto de 2023** en un plazo de 20 días hábiles.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 926/2024 del 02 de julio de 2024**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

El señor Jaime Hidalgo López, identificado con CC. No. 10530270, expedida en Popayán, no hace entrega de los ajustes requeridos del documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su respectiva evaluación. El Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de Referencia emitidos por la Corporación, la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda el Vergel Corregimiento de Villamoreno, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado por el señor Jaime Hidalgo López, identificado con CC. No. 10530270, expedida en Popayán, correspondiente la fuente hídrica superficial denominada "Panacas", el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.

5. MARCO LEGAL

- *Ley 373 del 6 de Junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- *Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 532 del 2009 por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran el área de jurisdicción de Corponariño.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el documento técnico correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el señor Jaime Hidalgo López, identificado con CC. No. 10530270, expedida en Popayán; se procederá al inicio del acto administrativo de negación, teniendo en cuenta la información que se describe a continuación:

- *Mediante oficio radicado No. 3474 con fecha del 5 de junio de 2023, el señor Jaime Hidalgo López identificado con CC. No. 10530270 expedida en Popayán radica el documento técnico PUEAA.*

- *Mediante Concepto Técnico 972/2023, el equipo técnico PUEAA emite la evaluación solicitando ajustes.*

- *Mediante oficio con radicado No. 5656 con fecha del 14 de septiembre de 2023, se solicita al usuario los requerimientos exigidos por CORPONARIÑO, con un plazo máximo de 20 días hábiles.*

De acuerdo con lo anterior, el día 2 de julio de 2024, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realiza la NEGACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA al señor Jaime Hidalgo López, identificado con CC. No. 10530270, expedida en Popayán, debido a las siguientes razones:

El señor Jaime Hidalgo López, identificado con CC. No. 10530270, expedida en Popayán, no presentó los ajustes solicitados en el concepto 927/2023, para la aprobación del PUEAA.

En conclusión, El señor Jaime Hidalgo López, identificado con CC. No. 10530270, expedida en Popayán, no presentó los ajustes requeridos del documento técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. De acuerdo con lo anterior se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación efectuar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual ***SE NIEGUE*** *el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua al señor Jaime Hidalgo López identificado con CC. No. 10530270 expedida en Popayán (…)".*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997, "por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", dispone:

En su artículo 1: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar*

las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

Que, por su parte, el artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa (...)".*

Que, en su artículo 3 determina: *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)".*

Que, el artículo 5 dispone: *"Reúso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua".*

Que, el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 (...)".*

Que, el artículo 12 dispone: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico (...)".*

Que, finalmente el artículo 15 establece: *"Tecnología de bajo consumo de agua. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo (...)".*

Que, el Decreto 1090 de 2018, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones (...)".*

Que, CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de julio de 2009 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"*, la cual establece:

Artículo segundo: *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses".*

Artículo tercero: *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia".*

Artículo cuarto: *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes (...)".*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, al no cumplir con los requerimientos técnicos solicitados y en el tiempo otorgado en el **Concepto Técnico No. 972/2023 del 03 de agosto de 2023** emitido por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA de la Corporación, y en virtud del **Concepto Técnico No. 926/2024 del 02 de julio de 2024** se procede a negar la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **JAIME HIDALGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.530.270 expedida en Popayán (Cauca) y **SONIA LUCIA HIDALGO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.564.594 expedida en Bogotá (D.C.), correspondiente a la concesión de aguas con expediente CSC-141-21, ubicada en la vereda El Vergel, corregimiento de Villamoreno, municipio de Buesaco, departamento de Nariño; conforme a la parte motiva de la presente Resolución, especialmente lo consignado en el **Concepto Técnico No. 926/2024 del 02 de julio de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado bajo la numeración **PUEAA-042-23** sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal como lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese la presente decisión a los señores **JAIME HIDALGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.530.270 expedida en Popayán (Cauca) y **SONIA LUCIA HIDALGO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.564.594 expedida en Bogotá (D.C.), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 24 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal E.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Mauricio N.
Contratista Dirección General

Proyectó: Dr. Jose Luis Realpe B.
Profesional Universitario